

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO NÚMERO 2019-00471
DEMANDANTE: BANCOMPARTIR S.A.
DEMANDADO: LUIS ALBERTO CONTRERAS RODERO

Las comunicaciones arrimadas al plenario por las diferentes entidades bancarias, donde dan a conocer que el demandado no tiene vínculos con esas entidades financieras, ni tampoco dineros, adjúntense a las presentes diligencias y déjense en conocimiento de la parte interesada, para los fines legales respectivos - fls. 10 a 7-

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ

Juez

(2 autos)

B.C.S.C.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. 078 hoy 25 de agosto de 2020 a la hora de las 8:00 a.m. (Art. 295 C. 6. del P).

ANGÉLICA ESPERANZA CHÁVEZ CABO
SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2019 – 00471
DEMANDANTE: BANCOMPARTIR S.A.
DEMANDADO: LUIS ALBERTO CONTRERAS RODERO

Las documentales allegadas por el apoderado de la parte actora que da cuenta que se llevó a cabo en debida forma la notificación de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, al demandado, señora **LUIS ALBERTO CONTRERAS RODERO**, a la **carrera 6 No. 8-58 de Ubaté**, misma dirección aportada en la demanda y a donde se envió el citatorio; por intermedio de la empresa de correos “**enviamos**”, con anotación certificación “**observación: La persona a notificar se rehúsa a recibir el documento: Se procedió a dejar documento en el lugar. La persona a notificar si vive o labora allí. Fecha de entrega: 20 de febrero de 2020** –fls 23 a 25-, **agréguense** a las presentes diligencias para que surta los efectos legales respectivos.

Para el caso en particular tenemos que el inciso 2º del numeral 4º del artículo 291 del Código General del proceso dice: “Cuando en el lugar de destino rehusaren a recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada” -Subrayado fuera de texto-

Así las cosas y como quiera que la documental aportada por la parte interesada cumple con las exigencias antes referidas, el Juzgado,

DIPSPONE:

PRIMERO: TENER como fecha de notificación del auto mandamiento de pago, al ejecutado señor **LUIS ALBERTO CONTRERAS RODERO**, el día **veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020)**, que corresponde el día siguiente hábil de la entrega del aviso judicial -inciso 1º del Art. 292 C.G. del P.-.

SEGUNDO: SEGUIR adelante con la ejecución contra el señor **LUIS ALBERTO CONTRERAS RODERO**, en los términos señalados en el mandamiento de pago, por no haber presentado excepciones dentro del término concedido para tal fin- inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso-.

TERCERO: DISPONER que con el producto de los bienes que se encuentran cautelados o los que se llagaren a embargar y secuestrar o con los dineros que se recauden, se cancele el crédito y las costas.

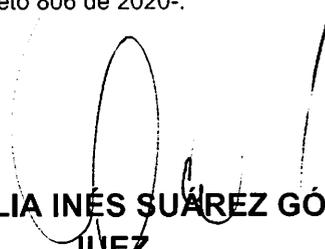
CUARTO: PRACTICAR la liquidación de crédito bajo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demanda. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, se señalan como agencias en derecho la suma de **OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$ 800.000)**. Por Secretaría elabórese la misma.

SEXTO: REQUERIR al apoderado de la parte actora dar a conocer el correo electrónico inscrito ante el Registro Nacional de abogados, para tener este canal como medio para recibir y enviar documentación y notificación de providencias, de ser el caso, al igual que indicar el canal digital de su poderdante, allegando las evidencias de cómo lo obtuvo. -Arts. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020-

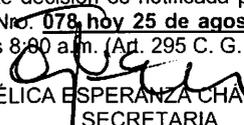
SEPTIMO: Se informa a los interesados en este proceso que los estados electrónicos, junto con las providencias se están insertando en la página de la Rama Judicial. - artículo 9 del Decreto 806 de 2020-.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C.

(2 autos)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ.
La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. ~~078~~ hoy **25 de agosto de 2020** a la hora de las 8:00 a.m. (Art. 295 C. G. del P).

ANGÉLICA ESPERANZA CHÁVEZ CARO
SECRETARIA